

3. Consejero de Cuentas:

	Pesetas	Euros
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	17.019.702	102.290,47

4. Secretario general del Tribunal de Cuentas:

	Pesetas	Euros
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	14.498.428	87.137,31

Cuatro. Retribuciones por el concepto de antigüedad:

Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los párrafos anteriores, dichos altos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos acuerdos.

Artículo 27. Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Uno. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2001 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo		Trienios	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
A	1.972.920	11.857,49	75.780	455,45
B	1.674.480	10.063,83	60.636	364,43
C	1.248.204	7.501,86	45.504	273,48
D	1.020.624	6.134,07	30.396	182,68
E	931.752	5.599,94	22.800	137,03

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una

jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas	Importe euros
30	1.732.416	10.412,03
29	1.553.964	9.339,51
28	1.488.600	8.946,67
27	1.423.224	8.553,75
26	1.248.612	7.504,31
25	1.107.792	6.657,96
24	1.042.428	6.265,12
23	977.100	5.872,49
22	911.712	5.479,50
21	846.468	5.087,38
20	786.300	4.725,76
19	746.124	4.484,30
18	705.960	4.242,91
17	665.784	4.001,44
16	625.692	3.760,48
15	585.504	3.518,95
14	545.376	3.277,78
13	505.200	3.036,31
12	465.012	2.794,78
11	424.908	2.553,75
10	384.744	2.312,36
9	364.692	2.191,84
8	344.544	2.070,75
7	324.528	1.950,45
6	304.428	1.829,65
5	284.340	1.708,92
4	254.268	1.528,18
3	224.196	1.347,45
2	194.076	1.166,42
1	164.016	985,76

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 2000, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 23.uno.a) de esta Ley.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados.

Cada Departamento ministerial determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

Segunda. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las